



Resolución Directoral

R.D. N° 2817 -2017-MTC/28

Lima, 19 DIC. 2017

VISTO, el escrito de registro N° 2011-011254 del 14 de marzo de 2011, presentado por el señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 910-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa **RADIODIFUSORA EL CLARÍN S.R.L.** una autorización por el periodo de diez años que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; con vigencia hasta el 16 de marzo de 2013;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 6 de octubre de 2005, se aprobó los Planes de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ucayali, dentro de los cuales se encuentra la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, a la cual pertenece la autorización antes mencionada.

Que, con Resolución Viceministerial N° 0027-2011-MTC/03 del 7 de enero de 2011, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 910-2001-MTC/15.03 a la empresa **RADIODIFUSORA EL CLARÍN S.R.L.**, a favor del señor **ALFONSO ALFARO VILCA**;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-011254 del 14 de marzo de 2011, el señor **ALFONSO ALFARO VILCA** presentó solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 910-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-011254 del 14 de marzo de 2011, quedó aprobada al 9 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° **5068**-2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde declarar aprobada al 9 de setiembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 910-2001-MTC/15.03 a favor del señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, por el plazo de diez años, con vencimiento al 17 de marzo de 2023;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016 y por Resolución Ministerial N° 1129-2017-MTC/01 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de noviembre de 2017.





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 9 de setiembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 910-2001-MTC/15.03 a favor del señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, por el plazo de diez años, con vencimiento al 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

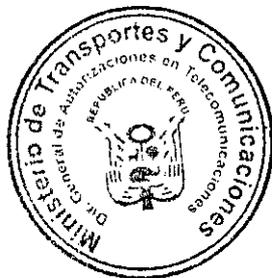
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

